

Haro (Cuenca). Su responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Pedro José López Delgado; Secretaria, doña Angeles Buedo Romero; Tesorera, doña Lorenza López Delgado, y Vocal, don Pedro José López Buedo.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.542, denominada «Santa Ana Borboto», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación en común de flor cortada y ornamentales, tiene un capital social de 360.000 pesetas, y su domicilio se establece en calle Constantino Gómez, 26, 4616 Valencia, siendo su responsabilidad frente a terceros limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta, doña Josefa Fombuena Argente; Secretaria, doña Dolores Piñó Penz, y Vocales, doña María Balaguer Soriano y doña Ana María Cuñat Balaguer.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.543, denominada «Elites», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción de planta hortícola ornamental y cultivo en común de agrios. Tiene un capital social de 6.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en la plaza Diputado Luis Lluçia, 21, 3.º, 46015 Valencia, y su responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Baldemar Asensio Costa; Secretario, don Miguel Angel Garcia Luelmo, y Vocales, don Alfredo Miguel Soldado, don Miguel Garcia Morato, don Baldemar Asensio Garcia y don Alfredo Miguel Gómez.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.544, denominada «Regantes de Cerro de Crespos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto la captación, distribución y administración de aguas de riego. Tiene un capital social de 370.000 pesetas, y su domicilio se establece en Puerto Principe, 2, Ventas de Zafarraya (Granada), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por ocho socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta, doña Amelia Guerrero Moreno; Secretario, don José Ruiz Moreno, y Vocales, don Antonio Luque Moreno, don Antonio Guirado Bonilla, don Félix Garcia Corpas, don Juan Manuel Ros Lozano, don Emiliano Ruiz Moreno y don Miguel Castillo Negro.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.545, denominada «Cerro Negro», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la transformación de pinos y almendros. Tiene un capital social de 2.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en calle Eduardo Martínez, Viver (Castellón), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta, doña Carmen Luisa Dicenta Martínez; Secretario, don Juan Luis Aleixandre Dicenta, y Vocales, don Juan Grau Moreno y don Santiago, don Rafael Luis y doña Amparo Aleixandre Dicenta.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.546, denominada «Hernández y Zamora», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción agrícola. Tiene un capital social de 300.000 pesetas, y su domicilio se establece en carretera general, cruce de Tejina, La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Jaime Hernández Rodríguez; Secretario, don Carmelo Hernández Zamora, y Tesorero, don Ignacio Hernández Zamora.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.547, denominada «Cuniflumen», cuya duración será indefinida, y que tiene por objeto social la prestación de servicios agrícolas y ganaderos. Tiene un capital social de 8.000 pesetas, y su domicilio social se establece en calle Baja, sin número, Piraces (Huesca), y la responsabilidad frente a terceros es ilimitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Pablo Benedet Catalán; Secretario, don Javier Bara Santolaria, y Vocales, don Antonio Castillo Ibanzo y don Antonio Azagra Asin.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.548, denominada «Frutos Secos Bajo Aragón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción y comercialización de almendra. Tiene un capital social de 900.000 pesetas, y su domicilio se establece en la calle Trinquete, 26, de Nonaspe (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Fernando Millan Bancell; Secretario, don Enrique Roc Navarro, y Vocal, don Manuel Ferrer Llop.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.549, denominada «Amics des Camp», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción y comercialización de frutos secos. Tiene un capital social de 1.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en calle Den Veyet, 14, Porreras (Balears), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está compuesta por ocho socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Miguel Bauza Ferrá; Secretario, don Jaime Cavaller Sitjar, y Vocales, don Mateo Bover Segrera, don Mateo Gaya Adrover, doña Catalina Bauza Ferrá, don Marcos Adrover Roig, doña Antonia Binimelis Grimalt y doña Apolonia Garau Feliu.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.550, denominada «Crisol de Frutos Secos», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la comercialización y prestación de servicios para sus socios de los frutos secos que se producen en sus explotaciones, tiene un

capital social de 9.900.000 pesetas, y su domicilio se establece en paseo de Santa María de la Cabeza, 9, de Madrid, siendo su responsabilidad ante terceros limitada. Está constituida por tres socios (SAT en integración) y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Pont Grau; Secretario, don Antonio Pont Amenos, y Vocal, don Ramón Pont Amenos, todos los cuales actúan en representación de las respectivas SAT que se integran en la presente.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.551, denominada «El Conde», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción ganadera, industrias lácteas y comercialización. Tiene un capital social de 10.000.000 de pesetas, y su responsabilidad frente a terceros es limitada, su domicilio se establece en la localidad de 24450 Toreno (León). Está constituida por cinco socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Buitrón González; Secretaria, doña Rosa Buitrón González, y Vocales, doña María Cristina Vuelta Partal y doña Laura y don Isidro Buitrón González.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.552, denominada «Portillo del Moro», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la producción y comercialización de frutas y hortalizas. Tiene un capital social de 3.000.000 de pesetas, y su domicilio se establece en calle Mayor, 7, Lucena de Jalón (Zaragoza), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Moisés Cobos Montesinos; Secretario, don Miguel Angel Cobos Gimeno, y Vocal, doña Elisa Gimeno García.

Sociedad Agraria de Transformación número 8.553, denominada «Almendras Alto Aragón», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la comercialización de frutos secos. Tiene un capital social de 102.000 pesetas, y su domicilio se establece en la calle Joaquín Costa, 22, de Barbastro (Huesca), y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente, don Antonio Lasheras Bagueste; Secretario, don Jesús Rufas Avilla, y Vocal, don Emilio Godia Sales.

Madrid, 14 de agosto de 1989.—El Director general, Jesús López Sánchez-Cantalejo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25100 RESOLUCION de 5 de octubre de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejo de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de Atención Primaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 27 de septiembre de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el honorable señor Consejero de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares en materia de Atención Primaria.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de octubre de 1989.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

La Constitución Española, en su artículo 43.2, encomienda a los poderes públicos la tutela de la salud. Para hacer efectivos tales derechos, tanto la Ley General de Sanidad como el Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud; así como el Decreto 34/1987, de 21 de mayo, sobre Ordenación Sanitaria de la Comunidad Autónoma en las Islas Baleares, y disposiciones que los desarrollan, bases normativas de la Atención Primaria de Salud, determinan la necesidad de la coordinación y colaboración entre las distintas Administraciones Sanitarias con el objeto de optimizar los recursos existentes y establecer el soporte necesario para garantizar la máxima eficacia y eficiencia del dispositivo sanitario de primer nivel, dentro de una concepción integral e integrada de los problemas de salud, que comprende tanto al individuo como a su grupo social y a la comunidad donde se inserta.

Por ello, es preciso articular un esquema de colaboración que contemple y regule tanto las aportaciones técnicas, financieras e inmobiliarias como los recursos humanos para obtener un conjunto armónico funcionalmente.

En su virtud, el honorable señor don Gabriel Oliver Capó, Conseller de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad autónoma de Baleares, y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, convienen las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.-Los Equipos de Atención Primaria constituidos en la Comunidad Autónoma de Baleares se regirán por el Reglamento General de Organización y Funcionamiento que se adjunta como anexo a este documento, homogeneizándose así las actuaciones de los mismos, independientemente de la titularidad de los Centros donde actúen o de la relación laboral de sus miembros con una u otra Administración.

Segunda.-En el último trimestre de cada año, a partir de la firma del presente Convenio el INSALUD y la Comunidad Autónoma, a través de una Comisión Paritaria, designada por la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria Estado-Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y compuesta por representantes de ambas Administraciones, establecerán, mediante consenso de las partes, cuántos y cuáles Equipos de Atención Primaria se pondrán en funcionamiento en los doce meses siguientes, determinando la plantilla de los mismos.

Las convocatorias de las plazas, tanto mediante concurso libre como restringido, se harán en la forma que prevea la legislación pertinente.

Tercera.-Los Centros de Salud, lugar físico de actuación del o de los Equipos de Atención Primaria podrán responder a las siguientes modalidades:

3.1 Locales existentes propiedad del INSALUD o en régimen de arrendamiento soportado por éste.

3.2 Locales existentes propiedad de la Comunidad Autónoma u otras Administraciones públicas, cedido en uso al INSALUD y dedicados totalmente a Centros de Salud.

Se considera Centro de Salud al Centro sanitario que la Consellería de Sanidad y Seguridad Social califique como tal en cada Zona Básica de Salud. Los restantes Centros Sanitarios o Unidades Básicas de Salud que presten Atención Primaria en la Zona Básica de Salud quedarán adscritos e integrados funcional y orgánicamente al correspondiente Centro de Salud de la Zona Básica de Salud a la que pertenecen, considerándose a todos los efectos como parte del mismo, según lo previsto en el citado Decreto 34/1987.

Cuarta.-En aquellos lugares donde se acuerde ubicar el establecimiento de un Centro de Salud se utilizará, si existiere, alguno de los locales descritos en el punto 3, previa la adecuación del mismo, en su caso.

Si no lo hubiere, se procederá, previo acuerdo específico, a su edificación, la cual correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde en cada caso, sobre terreno cedido por la Comunidad Autónoma, Corporaciones Locales u otras Entidades públicas o privadas y de acuerdo con un proyecto arquitectónico, realizado por el INSALUD, que recoja programa funcional del Centro consensuado por ambas Administraciones.

Quinta.-En aquellos Centros de Salud que respondan a los descritos en el punto 3, y que requieran para su puesta en funcionamiento obras de adaptación, éstas serán realizadas de la forma siguiente:

a) Modalidad 3.1 Proyecto y obras a cargo del INSALUD.

b) Modalidad 3.2 Proyecto y obras a cargo de la Comunidad Autónoma o de otras Administraciones o Entidades públicas.

Sexta.-La dotación del Centro de Salud, en lo referente a mobiliario y material inventariable, correrá a cargo del INSALUD o de la Comunidad Autónoma, según se acuerde específicamente en cada caso.

El equipamiento se realizará de forma estandarizada, según acuerdo de la Comisión Paritaria y teniendo en cuenta las características específicas de cada Zona Básica de Salud.

Séptima.-Los gastos de mantenimiento de los Centros de Salud serán asumidos totalmente por el INSALUD, previa cesión de uso por el titular del Centro, según lo previsto en la cláusula 3.2 del presente Convenio.

El Equipo de Atención Primaria se entenderá constituido cuando así lo acuerde la Comisión que se establece en la cláusula segunda del presente Convenio, a la vista del grado de cobertura de la plantilla prevista para el mismo.

Octava.-El desarrollo de los programas de Formación Continuada de los miembros de los Equipos de Atención Primaria se realizará conjuntamente entre la Consellería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares y la Dirección Provincial del INSALUD, previo acuerdo al respecto.

Novena.-Los compromisos adquiridos en este Convenio por ambas Administraciones se entienden vigentes a partir de su firma y para aquellos Equipos de Atención Primaria y Centros de Salud de nueva

creación o puesta en marcha, asumiendo tanto el INSALUD como la Comunidad Autónoma los compromisos adquiridos con anterioridad.

Décima.-El INSALUD asumirá la implantación del sistema de desplazamiento de Especialistas con fines asistenciales y/o docentes y el establecimiento de Unidades Periféricas de Recogida de Muestras, en aquellos Centros de Salud en que se determine su conveniencia por la Comisión Paritaria.

Undécima.-La Consellería de Sanidad y Seguridad Social se compromete a la integración del personal del Cuerpo de Funcionarios Técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local (APD), necesario para completar las plantillas de los Equipos de Atención Primaria que se acuerde, según lo referido en la cláusula segunda del presente Convenio.

En los Equipos de Atención Primaria se integrarán todos los Sanitarios locales titulares con plaza en propiedad en la Zona Básica de Salud respectiva.

Todo ello sin perjuicio de lo previsto respecto de la incorporación de estos funcionarios a los EAP en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 137/1984, así como en el Decreto 34/1987 citados.

Duodécima.-La Comisión Paritaria a que se refiere el punto 2 del presente Convenio estará formada por tres miembros de cada Administración, y quedará constituida formalmente en el plazo de treinta días a partir de la firma de este documento. Esta Comisión se reunirá, al menos, cuatro veces al año.

Decimotercera.-El presente Convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de su firma, prorrogándose tácitamente por periodos iguales si alguna de las partes no procediese a su denuncia con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha de finalización de un periodo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en Madrid a 27 de septiembre de 1989.-El Conseller de Sanidad y Seguridad Social, Gabriel Oliver Capó.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

ANEXO

Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Las Zonas Básicas de Salud son el marco territorial de la Atención Primaria de Salud, con una demarcación poblacional y geográfica concreta y delimitada por la Comunidad Autónoma de Baleares en el Decreto 34/1987 («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 71, de 6 de junio), y disposiciones complementarias.

Art. 2.º 1. Los Centros Sanitarios de Atención Primaria constituyen el soporte físico y funcional que posibilita una atención primaria de salud coordinada y global, integral, permanente y continuada, y estarán dotados de los medios necesarios que hagan posible el desarrollo de las actividades y funciones que corresponden al Equipo de Atención Primaria.

2. Los Centros Sanitarios de Atención Primaria son los siguientes: Los Centros de Salud y sus Centros Sanitarios Locales o Unidades Básicas de Salud, ubicadas en las localidades de la Zona Básica de Salud correspondiente.

3. En cada Zona Básica de Salud existirá un Centro de Salud, cuya ubicación será la prevista en el Decreto 34/1987, de 21 de mayo («Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» número 71, de 6 de junio), siendo Centros de referencia de los Centros Sanitarios Locales o Unidades Básicas de Salud de la zona correspondiente.

Art. 3.º El Equipo de Atención Primaria estará integrado por los profesionales sanitarios y no sanitarios que actúen en cada Zona Básica de Salud.

La composición del mismo se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 137/1984, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y el desarrollo de la Ley General de Sanidad.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Art. 4.º El Equipo de Atención Primaria tendrá las siguientes funciones:

1. Funciones de asistencia sanitaria.
2. Funciones en el campo de la salud pública.
3. Funciones formativas.
4. Funciones investigadoras.
5. Funciones administrativas.

Art. 5.º Entre las funciones de asistencia estarán las siguientes:

Prestar asistencia, tanto en consulta como domiciliaria, a la población adscrita al Equipo y su remisión, en casos necesarios, a niveles superiores.

La consulta domiciliaria se realizará en los casos en que el paciente no pueda desplazarse al Centro sanitario. Podrá ser demandada por aquél o programada por el Equipo de Atención Primaria.

El sistema de atención permanente durante las veinticuatro horas será establecido por el Equipo de Atención Primaria, de forma que se garantice en todo momento la asistencia a la población. El Equipo establecerá el calendario trimestral de turnos, que será remitido por el Coordinador, al menos con quince días de antelación, a la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social para su aprobación, previo informe favorable del Director provincial del INSALUD.

Art. 6.º *Funciones en el campo de la salud pública:*

1. La elaboración del diagnóstico de salud de la zona con la determinación del nivel de salud y factores condicionantes del mismo, así como la identificación y análisis de los problemas de salud de la zona.

2. La realización de los programas de salud establecidos por la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social.

Los programas de salud establecidos por la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social, así como las funciones previstas en el Reglamento de Sanitarios Locales de 1953, serán desarrolladas por los Equipos de Atención Primaria en la medida que se determine por dicha Conselleria, previo acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio.

Art. 7.º *Funciones formativas:*

1. Los Centros de Salud, que cumplen los requisitos legales establecidos para acreditación docente, podrán desarrollar actividades de formación pregraduado y postgraduado de Atención Primaria de Salud.

2. El Equipo de Atención Primaria desarrollará anualmente actividades de formación continuada, en función de las necesidades de la Zona Básica de Salud y de los programas de salud a desarrollar. Dichas actividades de formación serán propuestas por la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social o por la Dirección Provincial del INSALUD, pudiendo ser también propuestos por el propio Equipo de Atención Primaria. En todo caso habrá de aprobarse por la Conselleria citada, previo informe de la Dirección Provincial del INSALUD.

Art. 8.º *Funciones de investigación:*

1. El Equipo de Atención Primaria realizará estudios de investigación, fundamentalmente en el área clínico-epidemiológica y en aspectos de organización interna de los servicios que presta, en función de los problemas prioritarios de la Zona Básica de Salud correspondiente.

Art. 9.º *Funciones administrativas:*

1. Remitir propuestas de programas de salud en la Zona Básica a la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social y a la Dirección Provincial del INSALUD, en función de las especiales características de morbilidad, cuantificando el problema y evaluando el coste económico del mismo.

Dichos programas se aprobarán o no teniendo en cuenta la demanda sanitaria existente en la Zona Básica de Salud, los recursos económicos disponibles y la oportunidad de los mismos, atendidas las prioridades que al respecto se hayan acordado en la Comisión Paritaria del Convenio.

2. Desarrollar el sistema de información sanitaria y de registro, que se establecerá acordadamente por la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social y la Dirección Provincial del INSALUD, proporcionando, en la forma y con la periodicidad que se ordene, la información sanitaria de la Zona Básica de Salud.

3. Efectuar la autoevaluación continua de la actividad y de la consecución de los objetivos y metas establecidos, redactando una Memoria anual, que será remitida a la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma y a la Dirección Provincial del INSALUD.

La Memoria se ajustará a los modelos vigentes, en su caso.

4. Gestionar los recursos asignados para el correcto funcionamiento del Centro de Salud y de los Centros Sanitarios Locales o Unidades Básicas de Salud adscritos al mismo.

Art. 10. *Otras funciones.*—Además de las enunciadas anteriormente, son funciones del Equipo de Atención Primaria las siguientes:

a) Informar y prestar el apoyo técnico que soliciten las Corporaciones Locales en el desarrollo de las funciones sanitarias de su competencia, cuyas solicitudes se formularán por las Corporaciones Locales, a través de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social.

b) Cumplir las funciones de policía sanitaria mortuoria que le sean ordenadas por la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social.

c) Auxiliar a la Administración de Justicia.

d) Cumplimentar y enviar a las autoridades sanitarias cuanta información y documentación de carácter sanitario y técnico administrativo le sea requerida.

e) Asesorar e informar al Consejo de Salud de Zona u órgano de participación que se establezca en ella.

f) Cumplir las ordenaciones derivadas del Reglamento de Régimen Interno del Equipo de Atención Primaria.

g) Colaborar en la realización de las actividades propias de la función inspectora sanitaria cuando lo ordene la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social y/o el INSALUD en el ámbito de sus respectivas competencias.

h) Así como cuantas otras funciones de análoga naturaleza encaminadas a una mejor atención de la población le sean ordenadas.

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 11. El Centro de Salud se organiza jerárquicamente bajo la dirección del Coordinador del Centro, el cual dependerá de la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social y de la Dirección Provincial del INSALUD en el ámbito de sus respectivas competencias.

Art. 12. El Centro de Salud se organiza funcionalmente en las siguientes áreas:

Área de Atención Sanitaria. Asume las funciones de coordinar las actividades de este carácter, dirigidas tanto al individuo como al medio donde se desenvuelve.

Área Administrativa. Asume las funciones administrativas del Centro, incluyendo recepción, información, archivo, registro y administración general de recursos.

Área de Docencia e Investigación. Asume la responsabilidad de coordinar las actividades de formación continuada e investigación y en los Centros acreditados la formación pregraduada y postgraduada.

Art. 13. 1. El Coordinador será nombrado por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, previo acuerdo con el Director provincial del INSALUD. En caso de no haber acuerdo se decidirá la cuestión en el seno de la Comisión de Coordinación para la Asistencia Sanitaria entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Baleares.

2. El nombramiento será por tres años máximo pudiendo ser nombrada la misma persona en más de una ocasión. No obstante, podrá ser cesado en cualquier momento por el Consejero de Sanidad y Seguridad Social, previo acuerdo con el Director provincial del INSALUD.

Art. 14. 1. El Coordinador Médico, sin perjuicio de desempeñar sus propias actividades asistenciales como miembro del Equipo de Atención Primaria, será responsable de las funciones y deberes siguientes:

Ejercer la Jefatura de todo el personal, cualquiera que sea su cargo o clase.

Promover y estimular el trabajo en equipo, así como la participación en las actividades asistenciales, investigadoras, docentes y administrativas.

Garantizar la programación, organización, ejecución y coordinación de las actividades del Equipo.

De la realización de evaluación periódica de las actividades y resultados alcanzados por el Equipo de Atención Primaria.

Elaboración del Reglamento de régimen interno del Equipo y su aplicación, así como del cumplimiento de las restantes normas legales.

Cumplimiento del horario y turnos establecidos para todo el personal del Equipo.

Proporcionar a las autoridades correspondientes la información sanitaria en forma correcta, oportuna y puntual.

Controlar la marcha económica del Centro.

Coordinación funcional y técnica con Instituciones sanitarias y sociales.

Asumir la representación oficial del Equipo de Atención Primaria ante las autoridades sanitarias.

Art. 15. 1. La jornada de trabajo será la que corresponda reglamentariamente, sin perjuicio de la dedicación que pudiera corresponder por la participación en los turnos de atención continuada.

2. El Centro de Salud estará abierto al público con un horario adecuado a las características de la demanda y que permita aunar la máxima cobertura con la mayor accesibilidad para el usuario.

El horario del Centro de Salud y los Centros Sanitarios Locales o Unidades Básicas de Salud a él adscritos se establecerá por acuerdo entre la Conselleria de Sanidad y Seguridad Social y la Dirección Provincial del INSALUD, oídos el Equipo de Atención Primaria y los Ayuntamientos de la Zona Básica de Salud correspondientes.

3. El horario de los Centros Sanitarios de Atención Primaria se indicará en el Reglamento interno de cada Equipo, con indicación del horario de cada miembro del Equipo y sus funciones.

Se dará la mayor difusión entre la población al horario de funcionamiento del Equipo de Atención Primaria de las consultas.

Art. 16. 1. En el plazo de doce meses desde la constitución del Equipo de Atención Primaria, éste elaborará un proyecto de Reglamento de funcionamiento interno del mismo.

El proyecto se elevará a la Consellería de Sanidad y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Baleares y a la Dirección Provincial del INSALUD para su aprobación, que se efectuará por aquélla previo acuerdo con la Dirección Provincial del INSALUD.

Del citado proyecto se dará audiencia a los municipios incluidos en la Zona Básica de Salud.

2. Aprobado el Reglamento, será notificada dicha aprobación al Equipo de Atención Primaria y a los municipios de la Zona Básica de Salud.

3. La modificación de los Reglamentos de funcionamiento interno se ajustará para su tramitación a lo dispuesto en el presente artículo.

TITULO IV

DE LOS USUARIOS

Art. 17. El usuario de los servicios del sistema público sanitario debe ser informado por los poderes públicos de sus derechos y obligaciones.

Art. 18. El usuario tiene derecho a:

- Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, sin que pueda ser discriminado por razones de raza, condición social, sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical.
- Recibir una atención sanitaria integral.
- Recibir información veraz, completa y comprensiva acerca de un proceso.
- La confidencialidad de toda la información relativa a su proceso.
- La información sobre los servicios a que puede tener acceso, así como a conocer los cauces establecidos para la expresión de sus reclamaciones y sugerencias.

El Reglamento interno de cada Centro de Salud establecerá el sistema para canalizar las reclamaciones de los usuarios. Las mismas deberán ser tramitadas por el Coordinador a las autoridades correspondientes.

Art. 19. El usuario tiene la obligación de:

- Cuidar las instalaciones y colaborar en el mantenimiento de los Centros sanitarios.
- Utilizar correctamente los servicios y prestaciones de aquellos.
- Colaborar en el desarrollo de las acciones en defensa de la salud que se le indiquen por el personal sanitario responsable.
- Expresar sus reclamaciones y sugerencias por las vías legalmente establecidas.
- Participar y colaborar activamente con el Equipo de Atención Primaria por los cauces reglamentarios.
- Exigir correctamente el respeto de sus derechos legalmente reconocidos.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

25101 RESOLUCION de 19 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1735/1989, interpuesto ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Por el Consejo General de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos de España, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 9 de septiembre de 1988, de acceso a las especialidades del apartado 3 del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 12 y 13 de septiembre), a cuyo pleito le ha correspondido el número 1/1735/1989, de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la resolución judicial.

Madrid, 19 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

25102 ORDEN de 18 de septiembre de 1989 por la que se clasifica la Fundación «Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca», instituida y domiciliada en esa capital, de beneficencia particular de carácter asistencial.

Visto el expediente instruido para clasificar como de beneficencia particular la Fundación «Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca», instituida en esa ciudad y domiciliada en la calle Isabeles, número 1;

Resultando que por el representante de la Fundación se presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación como de beneficencia particular, de carácter mixto, de la Fundación «Obra Benéfico-Social de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca», instituida en Salamanca por don José María Vargas-Zúñiga Ledesma, actuando en nombre y representación -como Presidente del Consejo de Administración- de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, según consta en el documento público otorgado en Salamanca ante el Notario don Santiago Santero Dueñas, el 29 de diciembre de 1988, que hace el número 2.796 de su protocolo, cuya primera copia se acompaña;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia de la escritura de constitución, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituye su patrimonio, varias escrituras en las que constan la aceptación del cargo por los Patronos y otras de subsanaciones de errores;

Resultando que los fines consignados en los Estatutos son la atención a las necesidades físicas, intelectuales y morales de todo orden de forma gratuita, mediante la realización directa o indirecta de actividades benéficas de cualquier orden; la gestión, el sostenimiento, apoyo o asistencia a personas, Entidades o Centros necesitados; la gestión de, promoción y colaboración en la financiación y realización de proyectos de cooperación y asistencia; organización, desarrollo o estímulo de actividades formativas, de estudio, recreativas y, en general, cualesquiera otras que redunden en la educación cultural de los beneficiarios, siendo su ámbito de actuación el de todo el territorio nacional;

Resultando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por las personas, físicas o jurídicas, que bien a título personal, bien a título institucional o por razón de su cargo, designe el Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca para su representación, quedando constituido por don José María Vargas-Zúñiga Ledesma, como Presidente, y por los Vocales, don Juan Bermúdez de Castro Vicente, don Fernando Fernández de Trocóniz Marcos, don Fernando García Greciet, don José Ramón García Ruiz, don Casimiro Zamora de la Calle, don Longinos Jiménez Díaz, don Luis Cea Alfayate, don Rafael Sierra Paniagua, don José Luis Perrote Benito y al Director general de la Entidad, don Sebastián Battaner Arias;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 500.000 pesetas, como se recoge en la escritura de constitución, y están depositados a nombre de la misma en una cuenta corriente abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, oficina principal de la misma ciudad;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Salamanca, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna, según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada.

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente, en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos ministeriales; 791/1988, de 20 de julio,